

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15

Cuaderno No. 223

Año 1808.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Santiago Nafarro contra D. José Manuel Dávalos, sobre la subsistencia de un contrato de arrendamiento.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 154

DOC 2851

f 13

Causas Civiles.

Letra N. Legajo # 18, cuaderno # 372.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pase los Años de 1808 y 1809.

Arrendamiento
Don Pablo Felto
Don Santiago de
Arro

En la ciudad
de los Reyes de
Peru en diez y siete
de Febrero de mil ochocientos

ochocientos años. ante mi el
Escrivano y testigos presentes
Don Pablo Felto yaba primero
de la guardia de Armas
del Excelentissimo Señor
Virrey a quien doy fe con
esta Dila que por quanto el
Reverendo Padre Maestro
Prior actual del Convento
Grande del Santissimo
Rosario orden de Predi-
cadores, Fray Joaquin
Maldonado le dio en Ar-
rendamiento una casa



situada en la Calle de
Buzas, la que tubo en Ar-
rendamiento el Cirujano
Mariano Villarruel por
Escritura otorgada antes
su fecha sea de Noviembre
del año pasado de mil
Ochocientos siete años, y
teniendola tratada de
Subarrendarla a Don
Santiago Navarro con
consentimiento de dicho
Padre Maestro Prior qui
en tambien firma en
señal de su consenti-
miento: Por tanto otor-
ga que verifica en el
dicho Don Santiago el
Subarrendamiento por el
termino de los ocho años

2
y meses que le faltan
al cumplimiento de los
nueve, que empezaron
a correr desde el día de
la fecha ya citada, y por
precio en cada uno de ci-
ento, quarenta y quatro
pesos, y bala. La condi-
ción se que ha de sus-
cionar la finca, como se
expresa en la segunda
condición de la escritura
ya citada, y se que cum-
plido que sea el arrenda-
miento se le ha de otor-
gar por el cambiento,
nueva escritura, y no
quiere el cambiento
se ha de satisfacer las

l
①

mejoras que hubiere
hecho a esta Facienda
habiendo expresado dicho
Reverendo Padre Maestro
Prior que no han de pas-
sar las mejoras de Quini-
entos pesos pues todo lo
que hubiere de expreso
lo perderia el Subarrend
datario: con declaracion
que el dicho Don San-
tiago le ha dado a Don
Pablo Felto Lizantia
dad de ciento y cinqu-
enta pesos en estos ter-
minos, ciento que dio
al Combenito el Mferis
do Felto por lo que ha-
bia quedado deviendo el

dicho Sirufano, y cin-
quenta por lo que tenia
 hecho de Gartos. Y se
 dicho ciento y cinquenta
tanjicos. Lo dio Fello por
 contento y entregado a su
 voluntad Heruicio Las
Leyes de la non numerata
Peunia y entrega prueba
y termino de ella por
 no ser de presente su
Heibo. Mediante lo que
 al se obliga dicho Fello
 y el Padre Maestro
Prior a que durante el
 dicho subarrendamiento
 por el tiempo que Le
Salta, la dicha Casa
 no se gustara para



otra ninguna perso-
na por más, ni por el
tanto que por ella den,
pena de darle otra tal
y tan buena, y por el pro-
pio tiempo y precio de mas
se pagarle todas las
gostas daños y perjuis-
cios que se le siguieren
y los de la obra. A
cuya firmesa y cum-
plimiento obliga dicho
Fello sus bienes habidos
y por haber, y estubo
presente a este subarrenda-
miento el dicho Don
Santiago Navarra
haviendola oydo y en-
tendido lo acepto

4

en m. fubos segun
y como en el se contie
ne, y Hoibe es Subarren
damiento La Ofendida para
por el termino de los dichos
ocho años y meses, y por
precio en cada uno de los
dichos ciento quarenta
y quatro pesos unas pa
gas en posesion otras in
demanda alguna confor
me se fueren cumplien
do a mas ~~se~~ que se obli
ga a guardar y cumplir
en las tres y ordicio
nes que contiene la
Ofertura ya citada que
da aqui por inserta
y repetidas por habélas

leydo, y tenido a la bista
solo con la igualdad se
no pasar se. Quinientos
tos pesos Las mejoras,
con sus bienes habie
dos y por haber, a mas
se que se obliga a que
durante este subarrend
amiento no desampa
rara la casa pena
de pagarlos se, ba
do. Y todos tres otors
partes para en caso
de y cumplimiento
de esta escritura de
por poder abas sus
fidias y sueros que se
sus y usas conforme
a derecho pueden y

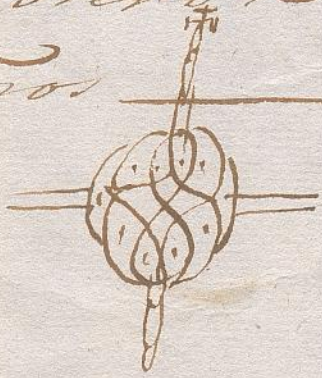
Deben conones para
 que aló que dicho es los
 edictos competan y
 apremien por toda rigor
 de derecho y via execu-
 tiva como si fuere por
 Sentencia parada en
 autoridad se yosa susga-
 da sobre que Humanciaron
 todas las demas leyes
 fueros y derechos en su
 favor y la general Humanciacion
 que lo prohibe.
 En cuyo Testimonio así
 lo dixeron otorgaron y
 firmaron siendo testigos
 Don Jose Yrascio Lumbrales
 Don Jose Gallegos y Don
 Anencio Lumbrales = Val



tiempo y firmados con
el Padre Maestro
Prior que en dicha Casa
de Santiago era obligado
a darle al yombento un
testimonio de este y
trasmiso a su costa
para que hubiese con-
fianza de el fecho
ut supra testigos los
dichos Pablo Follo
Francisco Loaguin Mallo
de Maestro Prior
Santiago Navarro
Antoni Lasso Mendo-
za y Toledo Charibano
en su Magestad y
Publico

concuenda este traslado

original que paso ante mis
se halla en mi Registro de
Escrituras Publicas a que me he
rito y en fee de ello Lo signo
firmo en La Ciudad de Los
Reyes del Peru en diez y siete de
Febrero de mil ochocientos ochenta
y dos



Juan Mendonca y Toledo
Cno. de S. M. y P. Co.



Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

D.^{no} Santiago Navarro Maestas Carreras, pareces
ante V. S. seg.^{no} dño y digo: Que del Sextim.^o q.^o presento
aparece, q.^o D.^{no} Pablo Felto Arrendat.^o de una Casa
solar calle de Rufas me la subarrendo p.^o el term.^o
de ocho añ.^o y meses q.^o le faltaban al cumplim.^o del
arrendam.^{to} q.^o le otorgó el M.^{do} P. Prior del Convento
del Priorato de S.^{to} Medcadores propietario de dha Finca
con cuyo consentim.^{to} se me hizo la referida sublocac.^o
p.^o el precio y demás calidades q.^o contiene dha Escrit.^a

En esta Vid. he parado a ocupar la Casa, pe-
ro habitando algunos cuartos de ella los Inquilinos q.^o
existían en tiempo anterior excusan contribuirme los
alquileres y no están a mis disposición lo q.^o ocasiona un
transtorno y desarreglo en la Casa con incomodidad mia,
no pudiendo ignorar q.^o el Arrendat.^o de todo hace las
veces del dueño y lo representa p.^a deliberar en los cuar-
tos subarrendados o alquileres, y p.^a q.^o se wise seme-
jante inconven.^{te}

A. V. S. pido y sup.^{co} q.^o hab.^{do} p.^a presentado dho Instrum.^{to} a fin
de mandar se haga saber a dhos Inquilinos me satis-
fagan los alquileres q.^o causan, y estén a mis ordenes
en quanto al método q.^o deben seguir en la ocupac.^o

de dhos Quaxos, y p.^a lanzarlos en ~~los~~ Casos q.^e
conviengan, sacos los aporcionm^{tos} q.^e hubiere lugar
en Justicia &c.

Juan Nabarro

1081 y 1082
con presentada la Cedula
figura de los ingulinos en la p.^a
conformidad q.^e en el dho. Coni
y Marzo de 1709
Mariano

Proveydo y firmado p. el S.^{no} D. Antonio Alvarez de Villa
Alcalde ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. con
acceso del S.^{no} D. Don Alxigothen, Oydor honorario de la
Aud.^a de Chile, y Aseora perpetuo del Cmo, Cav.^{do} en el dia de
Amem

Julian de Ubilla
Escr. pub.^o

En Lima y Marzo siete mil ochocientos
ocho no rifique é me saber lo contenido e
el auto que antecede d.^a Fran. Ca. Boforques
que queda intañda en su comento en que do
fo =

Ubilla

1081
Seguidam. me ota como la anterior a Ca
tana Boforques y afirmo p.^a que dho no sea
escibir en que doy fo =

Ubilla

Yo firmemí sine ota como las ante

por ad. Gacaria del Suro en su persona doy

lo =
toro

Cubilla

1081 Y .0000 Day fe que a Juan Calzadonquer se hizo cargo
de cobrar la a ^{tor} ~~...~~ se traen bienes que se
~~...~~ hallaban fuera de la casa y asimismo se respon
der a ellos a d. Santiago Navarro con respec
to a cobrar ella con todos los alquileres, como
echa cargo que era, vedha porcion el tpo de
tres meses. Y a que conste lo pongo p. dilig.
hoy siete de Mayo de mil ochocientos ochos

Cubilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

*Yo Juan Davalos como mejor proveya se dio a
 V. S. digno fue poseyendo en arrendam.^{to} una Casa en la Ca-
 lle denominada de San Juan p.^o escritura otorgada el año pasado
 de 807. p.^o traspare q.^e me hizo el Causante Don Anila ante feo
 nimo Villafuerte Es.^o Pub.^o de unio el testado D. Pablo Fello, con
 otra Es.^o del mismo arrendam.^{to} ante el Sr. Juez de Prov. D.
 Gaspar de Orma procediendo la presencia. Su tenor es en
 virtud de ambos Instrumentos hayo prevalente el mio a aquel
 y asi lo declaro p.^o en auto conante en el Expediente de los
 mor.^{os} En el decurso el referido Fello sin haberlo reclamado. Ho-
 ra me hallo con la novedad q.^e sin embargo de la referida
 prov.^o q.^e hace la Cosa sujeta, sentenciada, y consentida. El
 Causante Fello ha cedido, y trasparado aquella escritura
 proscripta a Santiago y con ella ha ocurrido al Jun-
 gado de V. S. solicitando q.^e los Inquilinos de la Casa lo teo-
 noran p.^o el arrendatario de ella expeliendome se dio
 q.^e como tal gozo.*

*A la obrepcion, y subrepcion con q.^e ha pro-
 cedido Fello silenciando lo obrado, y resulto en el Jurg. de Pro-
 vincia lo hace punible, y digno se pende su dno. si alg.^o tu-
 biera, q.^e no lo tiene, p.^o haber quedado extinto, y chamelada
 en Exec.^o en virtud de la declaracion del Sr. Orma. En
 tales circunstancias lo q.^e corresponde es q.^e V. S. se digne suspen-
 der qualq.^a providencia q.^e Fello o su subarrendatario ha*

ya obtenido á su favor sorprendiendo el Justificado
de S. S. y p. q. asi se verifique -

A. S. S. Juid, y Suplico q. en accion de lo deducido se sirva man
q. el referido Felto, o su subarrendatario sea notifica
do de abtenga se inquietar, ni percurbar á mis Inq
vinos en la casa q. p. en Arrendam. y q. si p
1081 algo q. deducir se el particular lo haga en el
Supgado del Sr. J. Garçon de Ormas donde se hia
noticia de la causa suspendiendose entre tanto q.
se espere providencia q. S. S. haya librado en su etre
to, como es de Just. q. Juid, y Juro en lo Mercantil
Costar & D. José Mun. Devulho

Oct. A sus antecedentes y p. en se á Tesoria.
Lima y Mayo D. de 1808
Alvarez

Pro. p. do y firm. p. el Sr. don Antonio Alva. Sevilla, Alca. ord. de esta aud. y Sa
jurisdiccion por su magestad en el dia de su fecha
Arremi Julian de Sevilla
Escr. Pub.

Oct. Tratado. Lima y Mayo de 1808
Alvarez



Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

1802. Y 1803.



Para los Años de 1808 y 1809.



D.ⁿ Santiago Navarro Maestro Carrosero en la me-
jor forma q.^e lugar halla en dño, parecio ante V. S. y Di-
go q.^e se me ha dado traslado de un escrito presentado por el
D.ⁿ D.ⁿ Jose Man^l Davala en q.^e pide se suspenda la provi-
dencia dada por este juzgado p.^a q.^e los inquilinos q.^e ocupan
la Casa situada en la Calle de Rufas q.^e me subarrendo
D.ⁿ Pablo Fello me acudiesen con sus arriendos: proponien-
do la excepcion de cosa juzgada respecto de haverse decidido
ante el S.^r Alcalde de Corte Juez de Provincia q.^e devia
preferir ala escritura q.^e a Fello le hizo el Convento de
S.^{to} Domingo, su dueño directo la q.^e a el, le otorgo el Ci-
rusano Jose de Avila; y siendo asi q.^e la accion q.^e represen-
ta en esta causa es la del expresado Convento, q.^e arrendo
a Fello mi subarrendador a quien tengo entregados en
esta razon ciento cinquenta p.^a a saber ciento q.^e devia de
la misma finca Villarroel, ala Religion, y cinquenta
de los gastos q.^e havia impendido en ellas es visto q.^e
no me corresponde conreptar en su materia y sobre todo lo q.^e
resulta en su sustancia es, q.^e Villarroel arrendo por nu-
eve años q.^e fallio al primer año sin pagar arrendam.^{to}
y el Convento reasumió su accion, volviendo a arren-
dar a D.ⁿ Pablo Fello: q.^e ese si acaso hubo alguna gestion

en el asunto en el juzgado de Provincia no se hubiese defendido por q^{ue} ya me habia subarrendado con intervencion del Convento, no puede tenerse aquella revaloracion como cosa juzgada por q^{ue} no se oyo al Convento principal interesado y con quien devoy hoy entenderse el negocio como Señor propietario del fundo obligado a sanear las cosas q^{ue} vende, o arrienda, por lo q^{ue}

A V. S. pido y suplico se sirva mandar como y se entiende el tratado con el Convento de S. Domingo Dueño de la finca arrendada y me q^{ue} intenta litigar por ser así de justicia q^{ue} pido con costas V. S.

Lantiaoo Nabarro

Para mejor proveer, hagase saber al Don Manuel Davalos Abogado de la Realolucion que dice haverse expedido p. el S. J. de la Provincia en el asunto de que se trata, y fha traigase. Lima y Mayo 17 de 1808

Alvarado

J

Procedió p. el S. J. D. Antonio Alvarado de Villar Abogado ordinario de esta ciudad, y que juró y se le obligó a pagar, con parecer del S. J. D. Jose de Guzman Accion del Com. Cas. y oid. ordinario a la R. C. A. de Chile en el día de ou fecha

Alvarado

Julian de Sibilla

En Lima y marzo veinte y dos años ochocientos de no.

Un quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOSI SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



Notifique e hir saber el contenido del auto que antecede
al d. d. Jose Ma. Davalos en su persona doy fee.

Cubilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
DIEZ AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809

Yo Josef Pisco Fenorio, Receptor del Numero
de esta R. Audiencia, y de su Acuerdo R. de Tur. a. g.

Certifico, y doy fe en quanto puedo, y
há lugar en dho. q. e. p. el mes de nov. de
el año pp. de ochocientos siete se presentó
ante el Sr. Juez de Prov. d. n. J. J. Parra An-
tonio de Orma, el d. n. J. J. Manuel Davila
los con un Escrito acompañando la Voleta
de la Excript.ª de arrendam.ª q. le habia
otorgado el Bachiller Jose Davila, como
Albacea del Comisario Mariano Villanar,
el por el tiempo restante al cumpli-
miento de los años estipulados en la
otorgada à favor del finado; concluyendose
con pedir se le notificase al Inquilino
q. la ocupaba la desase libre, y desem-
barazada en el perentorio termino
de tercero dia, bajo de apercibimiento
de lanzamiento con consideracion a ne-
garse à tan justa solicitud. En su vir-
ta expidió Auto dicho Señor Juez

mandando se hiciese en todo como se
pedia: en este intere no ocurrio ante
el mismo Sr. Tuz el Soldado de a Caballo
Pablo Fello presentando testimonio de
una Escrit. q. de la misma Casa se le
habia otorgado: En su inspeccion de cla-
ro su Señ. no tiene lugar como otorga-
da en tiempo inmaturo, de clarando p.
valida, firme, y subsistente la del exp.
D. Davalos: q. en rebeldia del cit. Inquil.
no se libró el citado mandam. de lanza-
m. con q. habia sido conminado; el q.
no se puso en execucion p. haber pedi-
do Tho. D. Davalos se suspendiese hasta
oportuno aviso sup., habiendo quedado la
Causa hasta el dia en ese estado. y pa-
xa q. conste, y obre los efectos q. com-
benzan doy la presente a pedimento
de parte en Lima y Mayo veinte
y quatro de mil ochocientos ocho.

José P. Tuz

Dos reales.

13



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802, Y 803:

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

Para los Años de 1808 y 1809

*D. José Manuel Davalos en los Autos que
menciona según D. Santiago Navarro ante V. S.
súe el arrendam. de la casa vieja marceña,
y muy reducido, digo: que habiendo yo hecho pre-
sente a V. S. la sendencia, y determinac. de esta in-
stancia en el Juy. de 1802, donde debia ocurrir
D. Santiago; se sirvió V. S. decretar, q. p. a mejor
proveya acordarse yo la Resolucion q. dió ha-
biendo expedido p. el V. S. Sr. Juan Encarnacion
plim. presento debidamente con el Juram. Mercan-
til la justificac. del actuario del Dho Juy. D. To-
se Puerto Fenorio, y en esta atencion —*

*A. V. S. pido, y suplico, q. habiendo p. presentada la enunciada
justificac. en su virtud, se sirva proveer, y man-
dar como tengo pedido en mi escrito suscrito
y en su virt. q. pido, y p. ello protesto con con-
tar D.*

D. José Man. Davalos

Por presentada la senten^{cia} y
causa de Lima y Ab. 90 de 1807

Alvarado

§



Pasado y firmado por el Sr. D. Fr. de Al. de Villar Ab. ord.
de esta ciudad y sus jurisdicciones y el Sr. D. con parecer
del Sr. D. Don Francisco de los Rios y don. Al. de
And. de Chile y de seror y expi. del Excmo. Cab.
en el dia de su fecha

Amen

Juan de Villanueva
Esc. 100

En Lima y Abril primero de mil ochocientos
ocho: notifiquese a las partes y del. a Mexico
al Sr. Santiago Navarro en su persona don. Fr.

Villanueva